

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01100 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho entregó los oficios con número 335-2023 (pdf 38 c. 2) al parqueadero, 336-2023 (pdf 40 c. 2) a la autoridad de control disciplinario policial y 337-2023 (pdf 39 c. 2) a la autoridad policial en cumplimiento del auto dictado el 17/03/2023 (pdf 34 c. 2).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas provenientes del (i) organismo de tránsito (pdf 35 c. 2) informando que desanotó la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado; (ii) del parqueadero (pdf 41 c. 2) informando que no dará cumplimiento a la orden impartida de entrega del referido rodante hasta tanto se resuelva la impugnación aquí formulada; y (iii) de la autoridad de policía (pdf 43 c. 2) quien requirió contactarse con el demandado para hacer efectiva la orden judicial acá impartida por auto del 17/03/2023 (pdf 34 c. 2).

Reconózcase al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA como apoderado judicial de JURISCAR DEPÓSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. en los términos del mandato conferido por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (pág. 5-12 pdf 36), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados

Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días siguientes a la anotación por estado de esta decisión de la impugnación formulada por el apoderado judicial del parqueadero como tercero interviniente contra el auto dictado el 17/03/2023 (pdf 34 c. 2) para que se pronuncien sobre la misma (art. 318 CGP).

Adviértase a las partes y al tercero interviniente que, si bien el traslado debió haberse efectuado por secretaría o por remisión de copia simultánea de la actuación, ciertamente se hace en esta providencia garantizando el derecho a contradicción de los demás sujetos procesales (arts. 42.5 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f64bb134a078a7e83867eda16840a148ebc90987f1ecb65056afadd24e4a80**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>